



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00199-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.CESACION DE EFECTOS CIVILES DE M.CATOLICO

DEMANDANTE: RUBEN DARIO RINCON RINCON.

DEMANDADA: EDILSA CECILIA CANTILLO MELENDEZ.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. Sírvese Proveer.

Soledad, 31 de agosto de 2020. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda NO reúne los requisitos de ley para su admisión:

El poder otorgado por el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, a la profesional del derecho que presenta esta demanda obrando en ejercicio del mismo, deviene insuficiente, pues el poder se confirió para iniciar un proceso de alimentos y no de Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico contraído con la señora EDILSA CANTILLO MELNDEZ. Al respecto se le recuerda a la profesional del derecho que si el nuevo poder va a hacer conferido mediante mensaje de datos deberá cumplir con los requerimientos y exigencias del artículo 5º del decreto 806 de 2020, expresando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como también deberá aportarse la constancia de envío del poder por parte del demandante al correo del profesional del derecho y el contenido del mismo.

En lo que respecta al canal digital o correo electrónico establecido para la notificación a la demandada, deberá atenderse lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En los hechos de la demanda se debe indicar concretamente desde que fecha se encuentran separados de hecho los cónyuges. Para adjuntar los anexos y las pruebas, se debe procurar hacerlo en un archivo donde se visualicen más claramente, así como especificar cuál de las dos demandas enviadas es la que se va a tener en cuenta para impetrar esta acción.

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, a través de apoderada judicial en contra de la señora EDILSA CECILIA CANTILLO MELENDEZ, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.
6. Exhortar a la apoderada judicial de la parte demandante para que a la mayor brevedad posible aporte al despacho los registros civiles de nacimientos, y de Matrimonio legibles de las partes, intervinientes en esta acción judicial, a efecto de seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (e) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4